



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

006831

RESOLUCIÓN NÚMERO

30 SEP. 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESENTA EL LISTADO DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 041 DE 2024”

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y conforme a lo dispuesto en el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 041 de 2024, y en especial a lo establecido en las Leyes 3 de 1991, 9 de 1989, 47 de 1993, 388 de 1997, 2079 de 2021, 2294 de 2023, en el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 413 de 2025, y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 041 de 2024 suscrito con FONVIVIENDA establece el marco operativo, jurídico, técnico y financiero para la ejecución del subsidio familiar de vivienda bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural.

Que el artículo 51 de la Constitución Política establece que el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna, entre ellas la promoción de mecanismos adecuados para su financiación.

Que el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, en su numeral 76.2.2, establece que es competencia de los municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello.

Que el artículo 8 de la Ley 47 de 1993 dispone que *“La administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 4° de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad. El ejercicio de las funciones de que trata este artículo se hará hasta la creación de los municipios a que hubiere lugar, dentro del territorio de la Isla de San Andrés y en estricto cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.”*

Que el artículo 2.1.1.1.1.10. del Decreto 1077 de 2015 contempla que las alcaldías, en su carácter de instancias responsables a nivel local de la ejecución de la política en materia de vivienda y desarrollo urbano, pueden participar en la estructuración y en la ejecución de los programas de vivienda de interés social en los cuales hagan parte hogares beneficiados de subsidios otorgados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley.

Que el Decreto 1077 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en su artículo 2.1.1.1.1.2, numeral 2.5.4, define el Mejoramiento de Vivienda como el proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda y tiene por objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios que cumplan con los requisitos para su asignación, a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes. Estas intervenciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños; lavadero cocinas; redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas; cubiertas; pisos; reforzamiento estructural y otras condiciones

relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de la solución habitacional, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de habitabilidad de la vivienda.

Que con la expedición de la Ley 2079 de 2021, se reconoce la política pública de hábitat y vivienda como una política de estado que diseña y adopta normas destinadas a complementar el marco normativo dentro del cual se formula y ejecuta la política habitacional urbana y rural en el país, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos para todos los colombianos.

Que el Plan de Desarrollo "EL ARCHIPIÉLAGO AVANZA 2024 – 2027" contempló, en el eje de Planeación Sostenible, el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de las familias isleñas, mediante la implementación de un programa integral de mejoramiento de vivienda, reconociendo que el déficit habitacional, tanto en términos cuantitativos como cualitativos, evidencia carencias significativas de vivienda digna en el territorio. A pesar de los esfuerzos normativos adelantados a nivel nacional y departamental para abordar esta problemática, la isla enfrenta desafíos importantes para garantizar viviendas adecuadas para sus habitantes. Esta situación se ve agravada por la presión sobre la infraestructura existente, derivada, entre otros factores, del crecimiento demográfico de la población.

Que según el diagnóstico del Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027, el déficit cualitativo de vivienda afecta aproximadamente al 79,2 % de la población insular, reflejando problemas estructurales y de infraestructura en las viviendas existentes. Muchas de estas se encuentran en condiciones de deterioro avanzado, con accesos limitados a servicios básicos esenciales, como el agua potable y el saneamiento adecuado. Esta situación no solo compromete la salud de la población, sino que también limita su posibilidad de llevar una vida digna. Adicionalmente, la falta de conformidad con los estándares mínimos de habitabilidad incrementa la vulnerabilidad de la comunidad, especialmente frente a fenómenos naturales y al deterioro propio de las edificaciones, en una zona geográfica tan expuesta y particular como lo es el archipiélago.

Que, por otro lado, el déficit cuantitativo, que afecta al 13,6 % de la población, evidencia una insuficiencia de viviendas frente a la creciente demanda habitacional. Esta situación refleja una oferta que no responde a las necesidades actuales de la comunidad. Además, dicho déficit se encuentra estrechamente relacionado con las restricciones de expansión territorial propias de las islas y con la limitada disponibilidad de suelo para el desarrollo de nuevas construcciones.

Que el Plan de Desarrollo también advierte que las condiciones de habitabilidad en zonas de alta densidad poblacional generan problemáticas adicionales relacionadas con la salud pública, la seguridad y la movilidad. Estas condiciones limitan las oportunidades de desarrollo social y económico de la comunidad y evidencian la necesidad de una intervención integral por parte del gobierno departamental, que contemple no solo el acceso a soluciones habitacionales, sino también la mejora de la infraestructura básica que sustenta el entorno residencial.

Que, dentro de las metas establecidas para el periodo 2024–2027, el gobierno departamental se ha propuesto reducir el déficit habitacional, pasando del 11,1 % al 10,5 % en su componente cuantitativo y del 68,7 % al 68 % en su componente cualitativo. Para ello, se proyecta la ejecución de acciones que contemplan la construcción de viviendas nuevas y el mejoramiento de las existentes. Este enfoque permitirá atender a los hogares priorizados, mejorar las condiciones de habitabilidad y contribuir a un entorno más seguro y funcional, avanzando hacia el acceso efectivo a viviendas dignas y adecuadas.

Que, para la adecuada implementación del programa de Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de mejoramiento, bajo el esquema asociativo de la línea de atención denominada "CAMBIA MI CASA", la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante la Resolución No. 4615 de 2025, fijó los requisitos para participar en la convocatoria para la preselección e inscripción al listado de posibles beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda, en el marco del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 041 de 2024 suscrito entre FONVIVIENDA y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que la convocatoria para la preselección e inscripción al listado de posibles beneficiarios estuvo abierta para la recepción de la documentación desde el 20 de junio de 2025 hasta el 31 de julio de 2025.

Que, una vez finalizado el proceso de inscripción, la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina revisó las postulaciones recibidas con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y posteriormente aplicó los criterios de focalización y ponderación establecidos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Gobernador,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Presentar el listado de los potenciales hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda, en el marco del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 041 de 2024 entre FONVIVIENDA y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, quienes, habiendo cumplido los requisitos habilitantes de la convocatoria, fueron organizados en orden descendente de acuerdo con el puntaje total obtenido, conforme a los criterios de focalización y ponderación establecidos.

ZONA URBANA		
Orden de Focalización	C.C. Jefe del hogar	Puntaje Total
Hogar_1	23246831	48,61
Hogar_2	18000691	46,58
Hogar_3	39152273	46,16
Hogar_4	23247473	44,68
Hogar_5	40993442	43,35
Hogar_6	40985104	42,55
Hogar_7	23245045	42,19
Hogar_8	39150088	41,71
Hogar_9	39150546	39,74
Hogar_10	39152126	39,45
Hogar_11	39152347	39,16
Hogar_12	22731476	38,77
Hogar_13	40992364	38,39
Hogar_14	45466076	37,55
Hogar_15	40989820	37,00
Hogar_16	39151244	36,10
Hogar_17	39152039	35,77
Hogar_18	15242262	35,39
Hogar_19	40992910	34,74
Hogar_20	1112932197	34,16
Hogar_21	33112215	33,94
Hogar_22	18000332	33,78
Hogar_23	15240466	33,16
Hogar_24	39154225	32,83
Hogar_25	39152625	32,81
Hogar_26	39150584	32,55
Hogar_27	23247583	31,93
Hogar_28	45470254	31,77
Hogar_29	39150482	31,04
Hogar_30	40985374	30,87

ZONA URBANA		
Orden de Focalización	C.C. Jefe del hogar	Puntaje Total
Hogar_31	45429778	30,33
Hogar_32	39.152.056	30,17
Hogar_33	39153373	30,06
Hogar_34	39153267	29,98
Hogar_35	45439134	29,96
Hogar_36	39152268	29,85
Hogar_37	39152607	29,74
Hogar_38	39151358	29,67
Hogar_39	39150848	29,51
Hogar_40	33118577	29,29
Hogar_41	40987420	29,19
Hogar_42	22536957	29,03
Hogar_43	39150547	28,54
Hogar_44	39152217	28,45
Hogar_45	39152399	28,26
Hogar_46	1007318075	28,26
Hogar_47	23247924	27,71
Hogar_48	45435000	27,64
Hogar_49	1123638265	27,58
Hogar_50	23247925	27,43
Hogar_51	39150985	27,30
Hogar_52	39154050	27,09
Hogar_53	39154897	27,05
Hogar_54	33142726	27,02
Hogar_55	40989980	27,00
Hogar_56	40987297	26,94
Hogar_57	39151405	26,91
Hogar_58	1123624377	26,81
Hogar_59	73200417	26,74
Hogar_60	39152908	26,26
Hogar_61	39154819	26,23
Hogar_62	15241684	26,00
Hogar_63	32810864	25,66
Hogar_64	15242990	25,65
Hogar_65	40992521	25,39
Hogar_66	15240376	25,26
Hogar_67	40987268	25,26
Hogar_68	22383693	25,23
Hogar_69	40986044	25,16
Hogar_70	15241241	25,04

006831

30 SEP. 2025

"Continuación Resolución No. _____ de _____

ZONA URBANA		
Orden de Focalización	C.C. Jefe del hogar	Puntaje Total
Hogar_71	39151574	24,71
Hogar_72	33114738	24,42
Hogar_73	40992160	24,21
Hogar_74	8662525	23,97
Hogar_75	18003289	23,65
Hogar_76	23247382	23,48
Hogar_77	40985459	23,20
Hogar_78	18000349	23,08
Hogar_79	64.518.697	22,93
Hogar_80	18004301	22,68
Hogar_81	18002645	22,23
Hogar_82	39154198	21,82
Hogar_83	22597592	21,29
Hogar_84	40986505	21,26
Hogar_85	39153807	21,07
Hogar_86	39154573	21,07
Hogar_87	39154690	20,63
Hogar_88	40988153	20,37
Hogar_89	40989460	20,32
Hogar_90	40988796	19,97
Hogar_91	33156970	19,77
Hogar_92	40985719	19,56
Hogar_93	18001080	19,36
Hogar_94	39152639	19,16
Hogar_95	1123624932	19,01
Hogar_96	1123625651	18,61
Hogar_97	18000394	18,48
Hogar_98	39152688	18,34
Hogar_99	40988731	18,05
Hogar_100	18011060	16,94
Hogar_101	40991418	16,93
Hogar_102	18000849	16,89
Hogar_103	40993558	16,42
Hogar_104	40991112	16,35
Hogar_105	39153253	16,19
Hogar_106	15244531	15,33
Hogar_107	72180366	14,37
Hogar_108	18003505	13,97
Hogar_109	18011143	12,94

ZONA RURAL		
Orden de Focalización	C.C. Jefe del hogar	Puntaje Total
Hogar_1	45439990	55,16
Hogar_2	1123623690	51,81
Hogar_3	32702642	51,81
Hogar_4	39151426	50,45
Hogar_5	22578257	50,35
Hogar_6	40987833	49,29
Hogar_7	18002011	48,61
Hogar_8	40991287	48,03
Hogar_9	1123621040	47,45
Hogar_10	1123.890196	44,97
Hogar_11	39085075	44,71
Hogar_12	39153284	44,48
Hogar_13	23247681	44,03
Hogar_14	40990645	43,35
Hogar_15	40991540	43,03
Hogar_16	39153035	42,16
Hogar_17	39152157	41,77
Hogar_18	39151183	41,65
Hogar_19	17027693	41,61
Hogar_20	26326005	41,58
Hogar_21	1123630485	41,52
Hogar_22	15241028	41,02
Hogar_23	23247278	41,00
Hogar_24	39154867	40,55
Hogar_25	1123623520	40,13
Hogar_26	1123623220	40,13
Hogar_27	40986808	39,90
Hogar_28	1123625206	39,48
Hogar_29	39154105	38,87
Hogar_30	1123638078	38,58
Hogar_31	40991317	38,03
Hogar_32	40989224	37,97
Hogar_33	1123634437	37,55
Hogar_34	40989171	37,32
Hogar_35	45365784	37,19
Hogar_36	34974996	36,84
Hogar_37	40989914	36,68
Hogar_38	22367591	36,61
Hogar_39	1037603100	36,48

14

ZONA RURAL		
Orden de Focalización	C.C. Jefe del hogar	Puntaje Total
Hogar_40	5883412	35,90
Hogar_41	40985590	35,58
Hogar_42	3725177	35,52
Hogar_43	1123621566	35,45
Hogar_44	23245952	34,95
Hogar_45	15244507	34,55
Hogar_46	4034119	34,35
Hogar_47	23247026	34,35
Hogar_48	18002603	34,29
Hogar_49	1123627954	34,16
Hogar_50	39151247	34,10
Hogar_51	40985859	33,90
Hogar_52	1123635978	33,23
Hogar_53	39154847	33,19
Hogar_54	64546779	33,13
Hogar_55	39150751	33,01
Hogar_56	1123632208	32,87
Hogar_57	40989766	32,87
Hogar_58	23246729	32,11
Hogar_59	15240806	32,10
Hogar_60	39151750	31,98
Hogar_61	39153241	31,67
Hogar_62	15240433	31,56
Hogar_63	15243892	31,52
Hogar_64	18001372	31,45
Hogar_65	40985991	31,26
Hogar_66	39152250	31,13
Hogar_67	39154283	30,87
Hogar_68	39151334	30,85
Hogar_69	39153739	30,81
Hogar_70	40989979	30,61
Hogar_71	43086086	30,55
Hogar_72	39154497	30,55
Hogar_73	15240953	30,42
Hogar_74	40985498	30,39
Hogar_75	40986326	30,23
Hogar_76	57406890	30,23
Hogar_77	40986961	30,02
Hogar_78	39151211	29,67
Hogar_79	1023903953	29,48

ZONA RURAL		
Orden de Focalización	C.C. Jefe del hogar	Puntaje Total
Hogar_80	1123631279	29,19
Hogar_81	45456210	29,19
Hogar_82	1095821510	28,87
Hogar_83	40993057	28,74
Hogar_84	39151377	28,43
Hogar_85	39153458	28,34
Hogar_86	40986390	28,17
Hogar_87	39151300	28,10
Hogar_88	40991312	28,03
Hogar_89	15240248	27,69
Hogar_90	15242448	27,63
Hogar_91	39151934	27,45
Hogar_92	1123620975	27,45
Hogar_93	39151105	27,42
Hogar_94	39150240	27,39
Hogar_95	23249106	27,26
Hogar_96	39153446	27,21
Hogar_97	40991159	27,00
Hogar_98	1123891202	27,00
Hogar_99	39151342	26,85
Hogar_100	40990399	26,74
Hogar_101	40992899	26,74
Hogar_102	40990729	26,68
Hogar_103	39152464	26,56
Hogar_104	39150924	26,52
Hogar_105	40987387	26,29
Hogar_106	40985124	26,17
Hogar_107	39151710	26,05
Hogar_108	1123631922	25,84
Hogar_109	25868646	25,78
Hogar_110	23248974	25,57
Hogar_111	8536260	25,52
Hogar_112	43086115	25,27
Hogar_113	40985974	25,26
Hogar_114	15240403	25,16
Hogar_115	30029506	25,16
Hogar_116	15242137	25,15
Hogar_117	40986636	25,14
Hogar_118	39154454	25,07
Hogar_119	40988293	24,94

ZONA RURAL		
Orden de Focalización	C.C. Jefe del hogar	Puntaje Total
Hogar_120	40988097	24,79
Hogar_121	30770561	24,78
Hogar_122	40990055	24,68
Hogar_123	18508796	24,61
Hogar_124	22428725	24,60
Hogar_125	18001609	24,59
Hogar_126	40987928	24,51
Hogar_127	39152959	24,44
Hogar_128	40986163	24,33
Hogar_129	39150196	24,19
Hogar_130	18002628	24,17
Hogar_131	39150146	24,08
Hogar_132	40991555	24,03
Hogar_133	15243693	23,94
Hogar_134	40988759	23,65
Hogar_135	36575263	23,64
Hogar_136	1123629901	23,52
Hogar_137	39153926	23,52
Hogar_138	40986824	23,34
Hogar_139	18001487	23,24
Hogar_140	40985857	23,16
Hogar_141	8702679	22,98
Hogar_142	1123636780	21,90
Hogar_143	40986079	21,77
Hogar_144	40986241	21,66
Hogar_145	40985965	21,56
Hogar_146	40986013	21,40
Hogar_147	39154584	21,29
Hogar_148	40988580	21,19
Hogar_149	51764986	21,17
Hogar_150	15244868	21,15
Hogar_151	18003916	21,00
Hogar_152	40990476	20,78
Hogar_153	39150578	20,39
Hogar_154	1123634766	20,23
Hogar_155	40991229	20,21
Hogar_156	40994367	20,17
Hogar_157	40990700	20,15
Hogar_158	40991075	20,13
Hogar_159	45473107	20,10

ZONA RURAL		
Orden de Focalización	C.C. Jefe del hogar	Puntaje Total
Hogar_160	40987869	20,09
Hogar_161	1123629012	19,84
Hogar_162	40986102	19,68
Hogar_163	40987900	19,68
Hogar_164	15242761	19,64
Hogar_165	18009478	19,61
Hogar_166	40991642	19,51
Hogar_167	40992816	19,46
Hogar_168	40986681	19,34
Hogar_169	18000047	19,20
Hogar_170	18004085	19,20
Hogar_171	40990348	18,78
Hogar_172	39152850	18,72
Hogar_173	40994135	18,50
Hogar_174	1123.622736	18,43
Hogar_175	18008168	18,35
Hogar_176	15244802	18,33
Hogar_177	1123621209	18,27
Hogar_178	1072263372	17,90
Hogar_179	40993385	17,64
Hogar_180	8634217	17,62
Hogar_181	18010034	17,56
Hogar_182	1123622421	17,13
Hogar_183	1123624537	17,11
Hogar_184	40990597	17,00
Hogar_185	40992031	16,89
Hogar_186	18003410	16,85
Hogar_187	18003879	16,02
Hogar_188	1123635519	15,85
Hogar_189	18001182	15,26
Hogar_190	18005735	14,36
Hogar_191	18009516	14,31
Hogar_192	18004149	13,20
Hogar_193	1006868607	12,81
Hogar_194	18009317	12,11
Hogar_195	1007340224	9,66

ARTÍCULO SEGUNDO: La asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de mejoramiento se efectuará conforme a lo establecido en el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 041 de 2024 suscrito con FONVIVIENDA. En consecuencia, el presente acto administrativo constituye únicamente una actuación de trámite, no otorga subsidios ni comporta ejecución presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: El listado relacionado en el artículo primero de la presente resolución será utilizado por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como insumo para la postulación de los hogares en el sistema de información dispuesto por FONVIVIENDA, de conformidad con las responsabilidades que le corresponden en el marco del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 041 de 2024.

La postulación se efectuará en estricto orden descendente según el puntaje obtenido por los hogares. En caso de presentarse desistimientos, renunciaciones, inhabilidades sobrevinientes o cualquier otra causal que impida la participación de un hogar, se acudirá al listado en el mismo orden de priorización para realizar la reposición correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la página web oficial de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (www.sanandres.gov.co), para conocimiento general y a título de comunicación a los interesados, en los términos de lo previsto en el artículo 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

30 SEP. 2025

NICOLAS IVÁN GALLARDO VÁSQUEZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Proyectó: C. Consuegra – A. Palacios – S. Casagrande – Sec. Planeación
Revisó: L. Aldana – Sec. Planeación
Aprobó: C. Cifuentes – Of. Asesora Jurídica
Archivó: J. Mow – Sec. Planeación